

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 4 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 15 DE JULIO DE 2015
P. DE O. NÚM. 67
SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 29 de junio de 2015

ORDENANZA

**PARA DECLARAR UN PERÍODO DE MORATORIA DE UN (1)
AÑO EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE NEGOCIOS QUE VENDAN BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DETALLADAS.**

POR CUANTO: El Capítulo XIII de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", faculta a los municipios para que asuman un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico y les ha investido con las facultades necesarias y convenientes para establecer políticas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de sus territorios, la conservación de sus recursos y a su desarrollo óptimo.

POR CUANTO: Los suelos en Puerto Rico son limitados, por lo que los municipios, a través de sus políticas, estrategias, planes y reglamentos deben propiciar un uso juicioso y un aprovechamiento óptimo de los mismos para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, mediante un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral de dicho suelo.

POR CUANTO: El Capítulo XIII de la Ley de Municipios Autónomos faculta a los municipios a elaborar un "Plan Territorial", el cual será instrumento para la ordenación integral de la totalidad del territorio municipal y mediante el cual se definen los elementos

fundamentales de la ordenación, establecerán programas para su desarrollo y ejecución y clasificarán la totalidad del suelo municipal.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan elaboró el "Plan Territorial" según las disposiciones del Capítulo XIII de la Ley Núm. 81, antes citada, y conforme a ello, el "Reglamento de Ordenación Territorial" fue aprobado por la entonces Gobernadora de Puerto Rico mediante el "Boletín Administrativo Núm. OE-2003-16 de 13 de marzo de 2003". Dicho Plan se encuentra, al momento, en proceso de revisión.

POR CUANTO: El "Reglamento de Ordenación Territorial" tiene el propósito de establecer las normas para guiar y controlar el uso, niveles de intensidad, desarrollo y re-desarrollo de los suelos, con señalamientos sobre las características de las estructuras y el espacio público dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan con el fin de promover el desarrollo ordenado, racional e integral del territorio para asegurar el bienestar de las generaciones futuras; contribuir al desarrollo social y económico de todos sus habitantes; proteger, defender y conservar sus componentes naturales, incluyendo sus áreas verdes, sus áreas de recreación y sus zonas o sitios de interés histórico, arquitectónico, cultural, turístico, simbólico o arqueológico; revitalizar, rehabilitar y repoblar los centros y distritos urbanos tradicionales; re-desarrollar sectores estratégicos del territorio municipal y promover el desarrollo integral de todas las áreas periferales de la Ciudad. También busca establecer la más estrecha coordinación entre el desarrollador y las entidades responsables de la infraestructura necesaria para el uso propuesto, desde las etapas más tempranas de la tramitación que regirán la autorización de lotificaciones y urbanizaciones para asegurar que el proyecto internalice aquellos costos de la provisión de infraestructura inherentes a su funcionamiento sin afectar la calidad o cantidad de servicio disponible a la comunidad o sector.

POR CUANTO: El Artículo 13.009 del referido Capítulo XIII de la Ley Núm. 81, faculta los municipios, a los que se les haya transferido las facultades de ordenación territorial,

a decretar moratorias para la suspensión total o parcial de nuevas autorizaciones o permisos de uso, construcción o instalación de rótulos o anuncios. De acuerdo a dicho Artículo, la moratoria podrá decretarse para la elaboración o revisión total o parcial de Planes de Ordenación, según corresponda, de acuerdo a los parámetros que allí se establecen. Disponiéndose además, que el municipio solo podrá decretar dichas moratorias para aquellas autorizaciones o permisos comprendidos dentro de las facultades de ordenación territorial que le hayan sido transferidas de acuerdo al Artículo 13.012 de la Ley Núm. 81.

POR CUANTO: Como parte del proceso continuo de revisión del Plan de Ordenación, se ha podido identificar la proliferación o un volumen muy alto de establecimientos comerciales en el área aledaña a la Placita de Santurce, que ofrecen el mismo servicio a un vecindario que carece de otros servicios esenciales. En particular, se ha identificado la proliferación de negocios o establecimientos comerciales de expendio de bebidas alcohólicas, lo que afecta la calidad de vida de residentes de dicha zona.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 13.009 (b), lo siguiente:

“Artículo 13.009 – Moratoria

(a) ...

(b) Proceso para decretar moratoria cuando el municipio tiene las facultades de ordenación territorial. - Un municipio podrá, con posterioridad a obtener total o parcialmente la transferencia de facultades de ordenación territorial de conformidad al Artículo 13.012 de este Capítulo, ordenar una moratoria para la suspensión total o parcial de nuevas autorizaciones o permisos comprendidos dentro de las facultades que haya adquirido para elaborar o revisar un Plan de Ordenación. Dicha moratoria, que podrá aplicar a todo el territorio municipal o a una parte del mismo, según sea el caso, podrá conllevar la suspensión de trámites aún pendientes sobre casos radicados, excepto la otorgación de permisos de uso a construcciones legalmente emprendidas previo a la fecha en que entre en vigor una moratoria;

...”

POR CUANTO: El citado artículo dispone, además, que toda moratoria que se decrete por un municipio, y toda aquella que se decrete por más de un municipio, cuando hayan de elaborar un Plan de Ordenación conjuntamente, deberá cumplir, entre otros, con el requisito de que la moratoria sea aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza a tales efectos.

POR CUANTO: A tenor con la política pública y la Ley de Municipios Autónomos, el 29 de mayo de 2009, el Municipio Autónomo de San Juan y el Gobierno Central firmaron un Convenio de Transferencia de Facultades mediante el cual acordaron transferir al Municipio ciertas facultades de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos relacionadas con la ordenación territorial. Entre las facultades transferidas, se encuentra aquella necesaria para declarar períodos de moratoria, de conformidad con el Artículo 13.009 (b), antes citado.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Decretar una moratoria de un (1) año a partir de la aprobación de esta ordenanza en el otorgamiento de permisos para negocios cuyo uso incluya la venta de bebidas alcohólicas detalladas en el área aledaña a la Plaza del Mercado de Santurce, definida por el siguiente perímetro: Al Norte por la Marginal de la avenida Baldorioty de Castro, al Sur por la avenida Ponce de León, al Este por la calle Canals entre la calle Aldea y la avenida Ponce de León, y al Oeste por la calle Villamil desde la Marginal de la Baldorioty hasta la avenida Ponce de León. Esta medida aplicará también como una moratoria a la concesión de cualquier licencia, patente, permiso que sea necesario para operar un negocio autorizado para vender bebidas alcohólicas en cualquier traspaso, cesión, venta o arrendamiento de un negocio establecido actualmente y que se traspase a una persona natural o jurídica diferente a la que tiene en este momento el permiso.

Sección 2da.: La Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan notificará copia de esta ordenanza, una vez aprobada, a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Revisora, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a todas aquellas oficinas municipales y agencias estatales concernientes para que se dé fiel cumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza.

Sección 3ra: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 4ta: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Yolanda Zayas Santana
Presidenta



YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2015, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, y constando haber estado debidamente excusadas las señoras Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Elba Vallés Pérez y la presidenta Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos R. Díaz Vélez y Jimmy Zorrilla Mercado.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 4, Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 14 de julio de 2015.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

15 de julio de 2015


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa


cyes